



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

541

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 25 JUN. 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Verbal –Pertenenencia- No 2018-0513.**

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través de la anotación 7 del certificado de tradición visto a folios 85 a 89 inscribió la medida decretada sobre el inmueble objeto de usucapión.

2. No se tendrán en cuenta los registros fotográficos vistos a fls. 497 a 535, teniendo en cuenta que el numeral 7° del artículo 375 del CGP prevé, que el demandante deberá instalar una valla (subraya y resalta el Despacho) que contenga la totalidad de las partes intervinientes en el proceso, amén de que conforme lo señala la norma en cita, esta deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

3. Con base en lo anterior, requiérase a la parte demandante para que respecto de la valla instalada, cumpla lo ordenado por la norma procesal general y conforme lo dispuesto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 074

Hoy 28 JUN 2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.